"Modifica la ley N°19.418, Sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, para exigir a dichas entidades informar a las autoridades locales sobre los problemas y proyectos de sus respectivas comunidades, para su adecuada gestión ante las autoridades competentes

Boletín N° 12731-06

I.- IDEAS GENERALES.

El artículo 1° de nuestra Constitución Política establece expresamente que "*el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos*". Esta norma presente en las bases de nuestra institucionalidad consagra no sólo la plena autonomía de los grupos intermedios de la sociedad, sino además establece el deber del Estado de promover y garantizar esta lógica, sobre la cual se erigen las normas estatutarias de estas organizaciones.

Así las cosas, las asociaciones deportivas, sociales, culturales, gremiales, juntas de vecinos, entre otras conforman este núcleo fundamental sobre el cual se organiza internamente una sociedad, sirviendo de natural cause comunicador entre el ciudadano y la autoridad pública. En este contexto, son las Municipalidades la entidades que en un nivel local dialogan permanentemente con estas organizaciones para el tratamiento y resolución de sus problemas más cotidianos y fundamentales, organismos que encuentran en tales entidades públicas un interlocutor adecuado para la promoción de gestiones de orden público en garantía de la ejecución efectiva de planes y programas tan necesarios para la ciudadanía en ámbitos diversos como la cultura, el medioambiente, la seguridad ciudadana, salud, entre otros.

Las Juntas de Vecinos y Organizaciones Análogas se encuentran reguladas en la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, las cuales definen a estas organizaciones como "*organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades*". Así las cosas la esencia de

estas entidades es la promoción del desarrollo comunitario, como también defender los intereses y derechos de los vecinos y colaborar con las municipalidades y demás autoridades del Estado.

De esta manera el proyecto de ley que sometemos a consideración plantea estos elementos con el objeto de promover una mejor comunicación entre estas entidades ciudadanas y la autoridad en defensa y promoción de los derechos e intereses comunes existentes en un barrio.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, como se indicó precedentemente las Juntas de Vecinos constituyen organizaciones estrechamente vinculadas con los gobiernos locales en la resolución de sus problemas más comunes y cotidianos, que no por ello, dejan de ser importantes. En efecto, esta colaboración se expande en plano de tanta relevancia desde la perspectiva de política pública como el medio ambiente, las relaciones de vecindad, seguridad ciudadana, aseo y ornamentación, en lo patrimonial, entre otras temáticas de suma relevancia.

2.- Que, en este contexto, la protección en materias medioambientales y de seguridad ciudadana, representan aspectos de vital importancia en el andamiaje local, consagrándose incluso, mecanismos de colaboración en materias de tanta relevancia como los descritos. Así las cosas, el artículo 42 de la ley 19.418 establece como atribución de estas organizaciones el proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal. Por otra parte, el artículo 43 de la misma ley, contempla para el cometido de sus funciones principales el promover el respeto de los derechos constitucionales de los vecinos, velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía, promover el progreso urbanístico, procurar la buena calidad de los servicios públicos y privados prestados a la comunidad.

3.- Que, no obstante la existencia de estas importantes atribuciones, vemos que a ratos estas unidades vecinales no son tomadas en consideración en la ejecución de programas que atañen a la localidad, requiriéndose de una mayor cercanía, coordinación y colaboración entre las autoridades públicas y vecinales.

4.- Que, así las cosas, la presente iniciativa promueve que cada cierto tiempo, sean las juntas de vecinos los encargados de manifestarle a la autoridad local, los problemas, desafíos y demandas vinculadas al quehacer vecinal, con el objeto de aunar voluntades en torno a una resolución efectiva y eficaz de tales desafíos.

5.- Que, actualmente no existe una práctica institucionalizada de lo anterior, por lo que sin duda el proyecto de ley viene en llenar un vacío claro y preciso, con el objeto único de promover a nivel vecinal la resolución y generación de políticas destinadas a solución de los problemas más importantes que aquejan a los vecinos.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

Así las cosas el proyecto de ley que en esta oportunidad promovemos, consagra para la ejecución de sus funciones, que cada año las juntas de vecinos presenten a la Municipalidad respectiva, un informe con los principales proyectos, problemas y desafíos que a nivel vecinal le asisten a la organización en defensa de los derechos e intereses de los vecinos para su mejor resolución o gestión ante organismos regionales y nacionales.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 2° en el artículo 44 de la ley 19. 418 sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, de acuerdo al siguiente texto:

“Asimismo, corresponderá a las juntas de vecinos informar cada año a la Municipalidad respectiva los principales proyectos, problemas y desafíos que a nivel vecinal le asisten a la comunidad para su más eficiente resolución o gestión ante organismos regionales y nacionales.”

VIRGINIA TRONCOSO H.

DIPUTADA